ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÒN DIRECTA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D. C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 18 de 1999, La Ley 9ª de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 854 del 2001, 138 del 2002, y

CONSIDERANDO QUE,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, según el Acuerdo 018 de 1999 expedido por el Concejo de Bogotá, tiene como misión en su artículo 2°: "contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá D.C., por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del Espacio Público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria".

Que, en el citado Acuerdo, se establecieron como funciones del DADEP, entre otras, la establecida en el artículo 3º del Acuerdo 18 de 1999: "…*Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital*." (Cursiva fuera de texto).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001, la competencia en materia contractual para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal, recae en el (la) director (a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que de conformidad con el Decreto No. 1421 del 21 de julio de 1993, "Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", y sus decretos reglamentarios, dispuso que el gobierno y la administración del Distrito Capital, se encuentra a cargo, entre otras autoridades, por los alcaldes y demás autoridades locales.

A su vez, en armonía con los decretos 374 y 768 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a los mencionados Fondos en el marco de poder dar cumplimiento a la ejecución de los planes y programas distritales de desarrollo económico y social, obras públicas, vigilancia y control a la prestación de los servicios públicos en la localidad y las inversiones que se realicen con los recursos del Distrito Capital.

Que el COMODATARIO mediante radicado DADEP 20234000035762 de 2023/02/03, solicita al DADEP, la entrega en administración del predio identificado con código *RUPI 2-2159*,

ubicado en la CL. 120 A 7 68 OF. 204 Localidad de Usaquén, argumentando: *"Como director ejecutivo de Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias - ASOINTERMEDIAS me permito informar que la asociación desea administrar el predio ubicado en Usaquén con el RUPI- 2-2159 ubicado en la Calle 120 A #7-68 oficina 204. Dado que las instalaciones cumplen con las condiciones para ser el centro de operaciones de la entidad en un plazo inicial de 5 años"*.

Que, de acuerdo con la certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central, expedida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP, el predio, objeto de entrega al COMODATARIO, registra la siguiente información técnica y jurídica: *"Bien fiscal de propiedad del Distrito Capital"*. El bien inmueble solicitado cuenta con la siguiente información:

PREDIO	Fiscal RUPI: 2-2159.
UBICACIÓN	CL 120 A 7 68 OF 204 Uso: Terrenos -Urbanos
LOCALIDAD	USAQUÉN
CIUDAD	Bogotá D.C.
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	18,0 M2, de conformidad con la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital del RUPI 2-2159, emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.
CHIP	AAA0237CDYN
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20633323.

Hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: **1)** Copia de los documentos que acreditan la calidad de los suscribientes. **2)** Solicitud entrega del predio, efectuada por el COMODATARIO radicado DADEP 20234000035762 de 2023/02/03, radicado DADEP No. 20233060013943 del 24/03/2023 de la Subdirección de Gestión Inmobiliaria. **3)** Formato Documento Técnico de Soporte **4)** Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital del RUPI: 2-2159. **5)** Estudios Previos. **6)** Análisis del sector **7)** Matriz de riesgos. **8)** Concepto de Viabilidad Técnica RUPI: 2-2159.

En consecuencia, se considera pertinente entregar en comodato a la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias - ASOINTERMEDIAS, el predio ubicado en la CL 120 A 7 68 OF 204 Uso: Terrenos -Urbanos, identificado como tal con el código RUPI: 2-2159, cuya área de total es de 18,0 M2 junto con sus construcciones y mejoras, tiene como finalidad contribuir a la labor adelantada por la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias - ASOINTERMEDIAS y su destinación será exclusivamente para el funcionamiento esta Asociación, la cual brinda entre otras, apoyo, asesoría y coordinación a las ciudades asociadas para su fortalecimiento institucional.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, el cual indica que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El contrato interadministrativo se debe celebrar bajo la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989 señala que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedanasimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Nuestra legislación civil define la figura del comodato en el artículo 2.200 del código civil, el cual reza: "Art. 2.200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso".

En consecuencia, se considera pertinente entregar en comodato a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el predio en mención.

Que el presente acto administrativo se expide atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que se trata de una contratación directa.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

PRIMERO.- Adelantar la contratación directa entre el DADEP y Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias - ASOINTERMEDIAS, conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 9ª de 1989, en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 (Contratación Directa-Contratos Interadministrativos), concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 (Acto Administrativo de justificación de la contratación directa), y el 2.2.1.2.1.4.4 (Convenios o Contratos Interadministrativos), delDecreto 1082 del 2015 y artículo 2.200 del Código Civil.

SEGUNDO. - El objeto del Contrato interadministrativo de Comodato es: El **COMODANTE** entrega al **COMODATARIO**, el uso y disfrute de**l** siguiente bien inmueble:

PREDIO	Fiscal RUPI: 2-2159.
UBICACIÓN	CL 120 A 7 68 OF 204 Uso: Terrenos -Urbanos
LOCALIDAD	USAQUÉN
CIUDAD	Bogotá D.C.
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	18,0 M2, de conformidad con la Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital del RUPI 2-2159, emitida por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP.
CHIP	AAA0237CDYN
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20633323.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, con la firma del contrato interadministrativo de comodato, el COMODANTE adelantará, previa coordinación con el COMODATARIO, la diligencia de entrega real y material del predio enunciado.

TERCERO. -Por la naturaleza y características del comodato, el contrato no generará ninguna erogación entre las partes.

Las condiciones están establecidas en los estudios previos elaborados por la Defensoría del Espacio Público.

CUARTO. - El plazo del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien de uso público y podrá prorrogarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, siempre y cuando las partes así lo acuerden por escrito.

QUINTO. – Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa contractual y post-contractual en la presente contratación directa.

SEXTO. - El presente acto se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

SEPTIMO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto no procede recurso alguno.

OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma de SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIANA ALEJANDRA RODRÌGUEZ CORTÈS
Directora

Revisó : Carlos Alfonso Quintero Mena – Jefe OJ
: Fanny Ortiz Londoño – Profesional Especializada OJ
Proyectó : Sixta Tulia Roncancio -Contratista OJ